

formadores utilizados para atender el abastecimiento de energía de los servicios propios de cada máquina.

El alumbrado del poblado y sus viviendas quedará atendido con la instalación del correspondiente centro, en el que se montarán dos transformadores de 500 KVA. de potencia cada uno y relación 13.800/220-127 V.

Para el suministro de los distintos servicios de la presa de Almendra se instalarán en ella dos transformadores de 250 KVA. de potencia cada uno y relación 44.000 \pm 5 por 100/460 V.

El servicio de alumbrado de la central y otros complementarios a 220-127 V. se dará mediante dos transformadores trifásicos de 250 KVA. de potencia cada uno, que tomarán energía del sistema de 460 V.

Se completará la instalación con los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares.

Esta Autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966, de 18 de marzo y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966, y con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes.

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la central hidroeléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Salamanca comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Salamanca de la terminación de las obras para que, conjuntamente con la representación del Ministerio de Obras Públicas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 26 de abril de 1962, relativo a la intervención de los Ministerios de Obras Públicas y de Industria en los aprovechamientos hidroeléctricos, procedan a su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Salamanca.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la ampliación y reforma de la subestación transformadora de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Lérida a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña S. A.», con domicilio en Barcelona plaza de Cataluña, número 2, en solicitud de autorización para ampliar y reformar la subestación transformadora que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la ampliación y reforma de la proyectada subestación transformadora de energía eléctrica, aneja a la central hidroeléctrica de Llavorsí, autorizada por la extinguida Dirección General de Industria con fecha 24 de noviembre de 1959 para elevar la tensión de generación de 10,9 kV. a 220 kV. mediante la ins-

talación de dos transformadores de 42.500 kVA. de potencia cada uno.

Con la ampliación y reforma objeto de esta autorización la subestación elevará la tensión de generación de 10,9 kV. a 110/220 kV., quedando constituida por los siguientes principales elementos: Dos transformadores de 42.500 kVA de potencia cada uno, relación de transformación 11/110/220 kV., que sustituirán a los anteriormente autorizados de igual potencia y relación de transformación 11/220 kV. Dos estructuras, tipo intemperie, a 110 kV., separadas por razones de espacio, pero eléctricamente unidas, que albergarán: una, los transformadores anteriormente citados, y quedará prevista para la instalación en el futuro de otras dos unidades análogas, y la otra, que se denominará de líneas, en la que se dispondrán 12 posiciones de salidas de líneas a 110 kV. con destino: Cuatro, a Arties; dos, a Figols; dos, a Pobla; dos, a Espot y dos, a Adrall.

Otra estructura a 220 kV. llevará cuatro posiciones de transformadores, de las cuales dos serán de inmediata utilización para su conexión con los arrollamientos a esta tensión de los transformadores de potencia, quedando las otras dos en previsión para la instalación de futuras nuevas unidades transformadoras, y tres posiciones de salidas de líneas, de las que, de momento, sólo se utilizará una con destino a Pobla, quedando las otras en reserva.

Se adaptarán a las reformas que se autorizan los elementos de protección, maniobra y mandos necesarios.

La finalidad de las modificaciones introducidas en la subestación será la interconexión de los sistemas a 110 kV. de la Empresa peticionaria con los de «Compañía de Fluido Eléctrico, Sociedad Anónima», e «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», en aquellos sectores.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La ampliación y reforma de la citada subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Lérida comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y, una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Lérida de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lérida.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Huesca a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», con domicilio en Zaragoza, calle de San Miguel, número 10, en solicitud de autorización para instalar la central hidroeléctrica que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de una central hidroeléctrica en el salto de Javierrelatre, en el río Gállego, término municipal de Javierrelatre. Se

instalarán dos turbinas de 8.175 CV. de potencia cada una, acopladas a dos alternadores de 7.145 kVA. de potencia cada uno; el caudal máximo a utilizar será de 35 metros cúbicos por segundo, con una altura neta máxima de salto de 39,35 metros.

Los generadores producirán energía a 6,6 kilovoltios de tensión, la cual será elevada a 45 kilovoltios en un parque de transformación, donde se montarán dos transformadores de 7.145 kVA. de potencia cada uno. Para servicio del sector, contará con un transformador de 500 kVA. de potencia y relación 47.360 ± 5 por 100/10.000 V.

Para suministro de energía a servicios auxiliares se montará un transformador trifásico de 250 kVA. de potencia y relación 47.360 ± 5 por 100/220-127 V.

Se completará la instalación con los equipos de protección, mando, maniobra y medida adecuadas, así como los de servicios auxiliares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966, y con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.^a La instalación de la central hidroeléctrica mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a La Delegación de Industria de Huesca comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Huesca de la terminación de las obras para que, conjuntamente con la representación del Ministerio de Obras Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 26 de abril de 1962, relativo a la intervención de los Ministerios de Obras Públicas y de Industria en los aprovechamientos hidroeléctricos, procedan a su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.^a Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Huesca.

RESOLUCION del Distrito Minero de Oviedo por la que se hace público que han sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se indican.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

26.540. «El Cuervo». Hierro. 100. Pravia.
26.763. «San Isidro». Cuarzo. 474. Cudillero y Pravia.
26.882. «Bustelo». Hierro. 30. Grandas de Salime.
27.003. «Amelia». Hierro. 36. Villanueva de Oscos.
27.586. «Eduardito». Cobre. 16. Riosa.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de redes secundarias de acequias, desagües y caminos de los sectores XXXV, XXXVI y XXXVII en la zona de ampliación por el nuevo trazado de la acequia de Cinco Villas, en la zona dominada por la primera parte del canal de las Bardenas (Zaragoza)».

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 261, de 1 de noviembre de 1966, para las obras de «Construcción de redes secundarias de acequias, desagües y caminos de los sectores XXXV, XXXVI, y XXXVII en la zona de ampliación por el nuevo trazado de la acequia de Cinco Villas, en la zona dominada por la primera parte del canal de las Bardenas (Zaragoza)», cuyo presupuesto de contrata asciende a veintiséis millones novecientos setenta y siete mil ochocientos veinte pesetas con setenta y dos céntimos (26.977.820,72 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don José Luis Sancho García en la cantidad de diecisiete millones quinientas treinta y cinco mil quinientas ochenta y tres pesetas con cuarenta y seis céntimos (17.535.583,46 pesetas), con una baja que supone el 35 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de diciembre de 1966.—El Director general, A. M. Borque.—7.475-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de diciembre de 1966 por la que se autoriza la instalación de diversos viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicita la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memorias que figuran en los expedientes, y serán caducados en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeados precisamente en los emplazamientos señalados a cada uno de los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170), respectivamente, así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales «inter vivos» y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RELACION DE REFERENCIA

Vivero número 85 del polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Honolulu»
Concesionario: Don José García Castro.